

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:37595/2012

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con los recursos jerárquicos interpuestos por las Profs. Ana María DE MAUSSION de CANDÉ y Natalia RIUS en contra de la RHCD nro. 480/13 de la Facultad de Lenguas; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 55013 cuyos términos se comparten, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

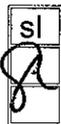
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

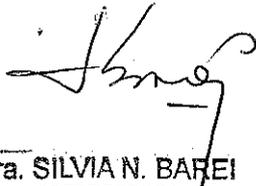
**ARTÍCULO 1º.-** Hacer lugar a los recursos jerárquicos interpuestos por las Profs. Ana María DE MAUSSION de CANDÉ, DNI 27.012.717 y Natalia RIUS DNI 24.207.866 en contra de la Res. HCD 480/2.013 de la Facultad de Lenguas y, en consecuencia, revocar la citada Res. HCD, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 264 y 265 bajo el N° 55.013 cuyos términos se comparten, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese, comuníquese y pasen las presentes actuaciones a la Facultad de origen a efectos de resolver las impugnaciones de la Profesora Stefania María TOMASINI obrante a fs. 227 y 245.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE CONTINUIDAD DE LA SESIÓN DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**



  
Dr. ALBERTO E. LEÓN  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Dra. SILVIA N. BAREI  
VICERRECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 1200**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.: 0037595/2012.-

CÓRDOBA, 17 SEP 2014

DICTAMEN N°: 55013

REF.: Facultad de Lenguas  
curso Prof. Asist. DS Práctica  
Gramatical -sección inglés-,  
Impugnación TOMASINI,  
Stefanía. Recursos De Maussion  
y Rius.-

Sr. Abogado Director:

Nuevamente se nos giran estas actuaciones en las que se ha convocado a concurso para cubrir un cargo de Profesor Asistente DS de la asignatura Práctica Gramatical – sección inglés-, y que fue impugnado por la aspirante Stefania TOMASINI.-

Como consecuencia de los informes obtenidos en relación a su situación como concursante, esta Asesoría emitió opinión y el H. Consejo Directivo dictó en consecuencia la Resolución N° 480/13, que ha sido impugnada por las concursantes De Maussion y Rius.-

Luego de una detenida lectura de las argumentaciones que se han volcado en sendas presentaciones, cabe valorar si la nulidad dispuesta oportunamente, no deriva en un resultado contrario al pretendido, por tratarse de un defecto de procedimiento, contemplado entre las causales de nulidad, pero en el caso que nos ocupa, susceptible de ser subsanado, en razón de las nuevas argumentaciones introducidas por las demás postulantes.-

Ello por cuanto, las impugnantes ratifican que no se han agraviado respecto a la participación de la Lic. Tomaselli y por otro lado, son ellas las personas ubicadas en el Orden de Mérito y no quien ha impugnado originalmente este concurso, agregando nuevos elementos de valoración que justifican reconsiderar lo preopinado y en consecuencia del acto administrativo producido, si así lo estiman los miembros del Consejo Directivo.-

Además, las destinatarias de la protección aconsejada por esta Asesoría, resaltan que consintieron, sin objeciones, la participación de quien reglamentariamente estaba impedida a concursar, sin la debida autorización.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Esta línea de pensamiento nos lleva a compartir lo expresado en los recursos presentados por las participantes de este concurso, De Maussión y Ríos, sobre el resultado final que deriva de la decisión adoptada. Esto es habilitar la pretensión de quién no lo estaba, para concursar y que además fue dejada fuera del orden de mérito por el jurado, de manera fundada, basados en su desempeño en las pruebas de oposición, sin perjuicio de reconocer los títulos y antecedentes de la participante.-

Especialmente porque del Dictamen del Jurado se desprende que si bien la Lic. Tomasini cuenta con mayores antecedentes que sus oponentes, es en las pruebas de oposición donde se visualizan las diferencias a favor de las otras concursantes.-

En ese sentido, despejado el aspecto formal de la cuestión cabe ingresar al fondo de la cuestión, sobre lo aconsejado por los integrantes del Tribunal, que produjo su apartamiento del Orden de Mérito.-

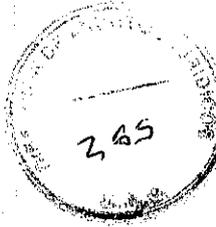
Así los integrantes del Jurado, señalaron que la postulante Tomasini **“desarrolló su clase a través de una serie de actividades sin previa activación del tema en cuestión, lo que provocó que algunos alumnos encontraran dificultades para resolver la primera actividad. Este tribunal considera que tanto la densidad léxica como la temática del texto seleccionado para la actividad de apertura dificultaron la comprensión del mismos y, por ende, el discernimiento del tipo de referencia de algunos sintagmas nominales que debían ser analizados”**. **“...la docente cometió errores en la identificación y clasificación en dos casos de referencia...”**. **“Lamentablemente, dichos errores no fueron subsanados en el transcurso de la clase”**. **“El ejercicio 2 fue apropiado, pero no así el fraseo de la consigna”**. **“Si bien la actividad 3 fue adecuada, la candidata no supo explotarla desde un enfoque gramatical”**. **“..se observaron algunos errores de lengua”**. **“Por todo lo expuesto, el Tribunal considera que la clase dictada por la profesora Stefania Tomasini no reunió los requisitos mínimos necesarios para que la postulante pueda acceder al cargo en cuestión”**.

En cuanto a la entrevista el Jurado deja sentado que la misma candidata reconoció haber incurrido en imprecisiones al discernir algunos casos que indican referencia genérica durante su clase. Concluyen afirmando que por esos motivos, califican las pruebas de oposición como insuficientes para acceder al cargo en cuestión.-**(lo resaltado me pertenece)**.-

Así las cosas, esta Asesoría estima que el fundamento dado para producir la nulidad nos llevaría a un excesivo rigorismo formal, que afecta el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



derecho en expectativa de las postulantes que resultaron ubicadas en el orden de mérito.-

Digo esto, porque además de las cuestiones que plantean las concursantes De Maussión y Ríus, lo aconsejado por los integrantes del Jurado, nos lleva a producir este dictamen, a fin de que los miembros del H. Consejo, consideren, estos nuevos elementos introducidos a la cuestión que se ha planteado respecto del resultado de este concurso y resuelvan sobre la propuesta que presenta el Tribunal para que se designen a las docentes De Maussión y Ríus.-

En resumen si los miembros del H Consejo Superior, estiman suficientes las argumentaciones esgrimidas por las concursantes De Maussión y Ríus, los fundamentos de esta Asesoría para explicar los motivos que inducen a pronunciarse favorablemente respecto de los reclamos planteados y comparten el contenido del pronunciamiento del Jurado de Mérito, podrán dar curso a sus impugnaciones, dejar sin efecto la Resolución HCD N° 480/13, aprobar el Dictamen y proceder a designar a la candidata propuesta para el cargo de Profesor Asistente DS.-

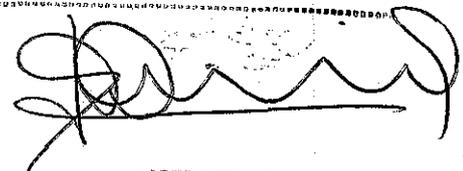
Así me expido.

  
ADRIANA NICCARELLI  
ABOGADA ASESORA  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Cba. .... de 17 SEP 2014 20 .....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a .....  
a sus efectos.-

Sec. Gral.



Eugenio Carlos Sigifreos  
ABOGADO SUB DIRECTOR  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



El cuerpo  
265f  
C/ ANEXO

120 AL 123/20